



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 MAR 2021.

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00389 00

A propósito de la manifestación efectuada por el togado judicial de la solicitante del trámite de insolvencia y que obra a folio 356, el Juzgado desde ya le precisa al libelista que al haber iniciado el trámite de insolvencia *"cualquier solicitud o manifestación de pago"* deber realizarse por intermedio del liquidador que hubiese sido designado en la presente actuación, y quien es el encargado de realizar el inventario valorado de los bienes, así como **la relación definitiva de las acreencias** y la notificación de cada uno de estos, luego que si es su intención es realizar o poner de presente algún pago a un acreedor reconocido, deberá previamente informarse y realizarse mancomunadamente con el liquidador designado, quien informara lo pertinente al Juzgado.

Precisado lo anterior, se incorpora a los autos y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes, el extracto de prensa *"publicación"* efectuado en legal forma por parte de la auxiliar de la justicia liquidadora LAUREN ESPINOSA GARCIA, y a través del cual se convoca a los acreedores de la deudora Ligia Yazmina Castellanos Rodríguez, con el fin de que estos se hagan parte, dentro del presente tramite liquidatorio.

Así mismo, se anexa al plenario las citaciones efectuadas a través de correo certificado a los acreedores reconocidos dentro del presente asunto.

Finalmente, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el inventario de bienes y avalúos aportados por la mencionada liquidadora, sobre el mismo se dispondrá su traslado, en su oportunidad legal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 1 Hoy 23 MAR 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA